

relacionan sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

Saldos en cuenta corriente, de ahorro, imposición a plazo fijo o cualquier otro que posea en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., Urbana de Infante D. Juan Manuel, de Murcia.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Murcia a doce de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 2096

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha recaída en autos de juicio ejecutivo número 329/92/AD, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Lozano Campoy, en nombre y representación de Herrero y López, S.A., contra don Manuel Luna Simón, en reclamación de 165.620 pesetas de principal, más 90.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, encontrándose dicho demandado en ignorado paradero, y habiendo recaído en dichos autos sentencia de fecha 16 de enero del presente año, cuyo fallo es del tenor y literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. don Juan Lozano Campoy, en nombre y representación de Herrero y López, S.A., contra don Manuel Luna Simón, debo mandar y mando seguir adelante

con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de la cantidad de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veinte pesetas (165.620 pesetas) de principal por la que se despachó la ejecución, más los gastos, intereses y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su sustanciación y fallo, ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado expresado y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretario Judicial.

Número 2086

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio ejecutivo número 143/91 a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador Sr. Rentero Jover, contra don José Antonio Sánchez Baños y don Julio José Domínguez Tornero, éste último en ignorado paradero, en reclamación de 400.000 pesetas de principal, más 200.000 pesetas para intereses, gastos y costas, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice literalmente:

Sentencia

En Murcia a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 143/91, entre partes: de un lado, como demandante Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Antonio Rentero Jover y defendido por el Letrado don Tomás Díez de Revenga Torres; y de otro lado, como demandado, don José Antonio Sánchez Baños y don Julio José Domínguez Tornero, que fue declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado don José Antonio Sánchez Baños y don Julio José Domínguez Tornero, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros de Murcia, de la cantidad principal de cuatrocientas mil pesetas, intereses legales desde el vencimiento de la letra y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Julio José Domínguez Tornero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a diez de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.